

Ponente H.C.: Alexander Ofarillo

47

PROYECTO DE ACUERDO Nro
Julio 12 de 2005)

~~026~~
025



POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN NORMAS ESPECIFICAS EN RELACION CON LAS DISTANCIAS MINIMAS QUE DEBEN EXISTIR ENTRE ESTACIONES DE SERVICIO PUBLICO, REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Concejo Municipal de Bello Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1333 de abril 25 de 1986, las Leyes 9ª de enero 11 de 1989, 388 de 1997, Decreto 1600 de mayo de 2005 y demás disposiciones legales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Para instalar una Estación dedicada al suministro de combustible GNC o una Estación Mixta (que pueda proveer gasolina y GNC), el procedimiento que debe seguirse, con el fin de obtener la aprobación de instalación de Estaciones de Servicio Mixta y Estaciones para suministro de Gas Natural Comprimido Vehicular, -GNCV- en el territorio municipal, es el siguiente:

- a. Con carácter previo al inicio de todo trámite para una Estación de Servicio público, deberá contar con las "Normas sobre Usos de Suelo", establecidas en el Municipio, en donde se debe especificar que se autoriza un determinado lugar la construcción de una Estación de Servicio, otorgada la licencia o permiso por parte de la Curaduría Urbana, con sujeción al Acuerdo 012 de 2000, por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento

Territorial para el Municipio de Bello y demás disposiciones que se expidan sobre la materia.

- b. En el caso que el interesado sea el titular del terreno en el cual se construirá la Estación de Servicio, deberá acreditarse tal carácter mediante la presentación del título de propiedad del terreno. En el evento de que el propietario designe a un tercero para efectos de gestionar el proyecto por cuenta suya, éste deberá además presentar poder otorgado ante notario que lo habilite. Tratándose de una Sociedad, deberá presentarse el Certificado de Cámara de comercio correspondiente, y la documentación que habilite al solicitante a gestionar tal solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: El diseño, construcción, modificación o ampliación de las facilidades en las Estaciones de Servicio o para GNC, deberán ceñirse según los requisitos establecidos en la Resolución Nro. 80582 de 1996 del Ministerio de Minas y Energía, para lo cual deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Certificado de la Curaduría Urbana en donde conste que el lote cumple con las distancias mínimas desde sus linderos hasta los más próximos.
- b. Plano general de localización del lote en escala 1:200, con identificación del cruce de vías, redes de transmisión eléctrica de alta tensión enterradas o áreas dentro del lote y cuadro de áreas.
- c. Plano a escala 1:50 de las instalaciones eléctricas y su clasificación de acuerdo con la norma ICONTEC 2050 y la NEC aplicada en lo concerniente a GNC.
- d. Plano a escala 1:50 de las instalaciones hidráulicas sanitarias y de drenaje de los cilindros y tanques de combustibles líquidos,

indicando la línea de alcantarillado y el punto de desagüe general de la Estación, pozo séptico, caja de inspección y demás instalaciones.

ARTICULO TERCERO: Al instalar una Estación dedicada al suministro de combustible GNC o Estación mixta, el área mínima necesaria para instalar la Estación de regulación y medición, el compresor y los cilindros de almacenamiento es de cincuenta (50.00) metros cuadrados. Cada surtidor que se quiera instalar, necesitará un área mínima también de cincuenta (50.00) metros cuadrados para el surtidor y los carriles para los puntos de llenado de vehículos.

ARTICULO CUARTO: En relación con las distancias mínimas existentes entre Estaciones de Servicio, corresponde señalar lo siguiente:

- a. Las Estaciones de Servicios Publico para Gas Natural Comprimido Vehicular, se podrán ubicar en zonas urbanas o rurales del Municipio, previo concepto de la Curaduría Urbana y de la Secretaría de Planeación Municipal, en cuanto a localización y usos del suelo permitido.
- b. Aquellas Estaciones de Servicio Publico localizadas en Área Urbana y ubicadas sobre corredores de Actividad Múltiple, deberán contar como mínimo con una separación entre ellas de quinientos (500) metros lineales o un radio de acción mínimo de quinientos (500) metros.
- c. Aquellas Estaciones de Servicio Publico localizadas en área rural, se ubicarán con una distancia mínima de mil (1.000) metros, contados a partir de los límites extremos de los linderos de la Estación.

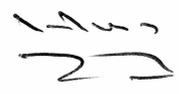
PARÁGRAFO: Las distancias a las cuales se hace referencia en el artículo cuarto, aplican para las Estaciones ya existentes, que pretendan adicionar el GNCV como parte de sus servicios.

Todo proyecto urbanístico que implique altas densidades poblacionales, tales como templos, escuelas, colegios, hospitales, clínicas, supermercados, centros comerciales, teatros, polideportivos, bibliotecas públicas, clubes sociales, edificios multifamiliares y establecimientos similares, no se podrán adelantar, a menos que exista una distancia mínima de sesenta (60.00) metros, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 0353 de 1991.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Bello, a los del mes de julio de 2005.


OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa Municipal Bello



Proyecto: Concejal Jaime Javier Meneses



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración del Concejo Municipal, el Proyecto de Acuerdo, "Por medio del cual se adoptan normas específicas en relación con las distancias mínimas que deben existir entre estaciones de servicio público, requerimientos técnicos y se dictan otras disposiciones", con fundamento en lo siguiente:

Entre otras disposiciones, el Decreto No 353 de 1991, se reglamentó la Ley 26 de 1989 y se modificó parcialmente el Decreto No 283 de 1990 y la Resolución No 80852 de 1996, expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, define, clasifica y reglamenta todo lo concerniente a las estaciones de servicio público y las competencias que a ellos le asiste.

De ahí la importancia en la presentación del proyecto de Acuerdo, cuyo objeto no es otro que el de reglamentar la instalación en el Municipio de Bello, de estaciones dedicadas al suministro de combustible **GNC** o de una estación mixta, que pueda proveer gasolina y **GNC**, para lo cual deberán ajustarse a las normas actualmente existentes sobre uso de suelos, acorde a lo dispuesto en el Acuerdo No 012 de 2000, que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Bello y las disposiciones antes señaladas.

El plan de masificación del gas es uno de los objetivos del Gobierno Nacional, con el fin de ofrecer unos costos energéticos inferiores y más eficientes, así como que se permita la sustitución de aquellos combustibles más contaminantes por combustibles de bajo impacto ambiental.

Se pretende Honorables Concejales, que dentro de la jurisdicción municipal, no se presente una saturación en la prestación de éste tipo de servicios, siendo necesario reglamentarla a fin de que no se proliferen y en especial de las que se autoricen cumplan estrictamente con los requisitos exigidos por las normas antes enunciadas y las que en un futuro se expidan sobre la materia. En otros términos, de aprobarse éste Acuerdo, ejercemos un mayor control sobre la construcción de nuevas estaciones de servicio público, así como a las modificaciones, cambios o reformas que puedan presentar aquellas que ya se encuentran construidas.

Es de precisarse, que éste Acuerdo podrá ser transitorio, ya que la Administración realizará los ajustes correspondientes al Plan de Ordenamiento Territorial y a las fichas normativas o micro zonificación, adecuándolo a la realidad sociocultural del ente municipal.

Así las cosas, Honorables Concejales, con fundamento en el artículo No 91 de la Ley 136 de 1994, someto a consideración el proyecto adjunto, para que si a bien lo estiman procedente impartan su aprobación.

Cordialmente,


OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa Municipal Bello

CONCEJO DE BELLO

RECIBIDO POR: 

FECHA: 12.07.05

HORA: 11:40



Un Concejo nuevo para tod@s 53

INFORME DE COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Económicos se reunió el 26 de julio del presente, con el fin de darle primer debate al proyecto de Acuerdo No 026 de 2005, "POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA LA DESTINACIÓN DE USO SOBRE UNOS PREDIOS".

El Proyecto de Acuerdo pasó su primer debate con las siguientes modificaciones, no obstante hubo dos votos en contra:

- El artículo segundo quedará así: Facultase a la alcaldesa municipal para que previo cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la materia proceda a realizar las compensaciones o sustituciones a que hubiere lugar por el cambio de destinación de uso sobre los predios descritos en el artículo primero. 31 de Jic

La comisión de Asuntos Económicos espera que este Proyecto de Acuerdo sea acogido en su segundo debate.

Atentamente,

COMISIÓN DE ASUNTOS ECONOMICOS

H. C. CESAR AUGUSTO GOMEZ FONNEGRA

Presidente

H. C. RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO

Vicepresidente

H.C. OSCAR ANDRES PEREZ MUÑOZ

H. C. JAIME JAVIER MENESES MONSALVE



H. C. NICOLÁS MARTÍNEZ GONZÁLEZ

H. C. JHON JAIRO MONTOYA BETANCUR



H. C. JHON JAIRO CARDONA TOBÓN



H.C. GERMÁN ANTONIO LONDOÑO ROLDAN

H. C. MAURICIO MEJÍA OCAMPO



CESAR GOMEZ FONNEGRA
Presidente Comisión Económicos



CARLOS ALBERTO ARANGO M.
Secretario Comisión Económicos



Un Concejo nuevo para tod@s 55

Bello, julio 28 de 2.005

**Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
Bello**

Concepto Jurídico sobre la viabilidad legal del Proyecto de Acuerdo N° 026 de julio de 2.005, "Por medio del cual se cambia la ~~destinación de uso sobre unos predios~~".

DE LA NORMATIVIDAD JURÍDICA

LEY 9NA DE 1989 O LEY DE REFORMA URBANA

Con el objeto de lograr condiciones optimas para el desarrollo en los aspectos físico y social entre otros, en los municipios con población no menor a 100.000 habitantes se obliga a la conformación de los Planes de Desarrollo, reglamentos de uso del suelo y normas urbanísticas específicas. En su artículo 5to define el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos destinados por su naturaleza, su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales.

"ARTICULO 6o. El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los concejos, juntas metropolitanas o por el consejo intendencial, por iniciativa del alcalde o Intendente de San Andrés y Providencia, siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes".

DECRETO 1504 DE 1998

Reglamenta el manejo del espacio público en los Planes de Ordenamiento Territorial, siendo deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común.

“Artículo 4º. El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variado sino por los Concejos Municipales o Distritales a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad competente, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios, entre otros, de calidad, accesibilidad y localización”

“Artículo 21. Cuando las áreas de cesión para zonas verdes y servicios comunales sean inferiores a las mínimas exigidas por las normas urbanísticas, o cuando su ubicación sea inconveniente para la ciudad, o cuando existan espacios públicos de ejecución prioritaria, se podrá compensar la obligación de cesión en dinero u otros inmuebles, en los términos que reglamenten los consejos a iniciativa de los alcaldes. Si la compensación es en dinero o en otros inmuebles, se deberá asignar su valor a la provisión de espacio público en los lugares apropiados según lo determine el plan de ordenamiento territorial”.

CONCLUSIÓN

Atendiendo los criterios de atribución y competencia de los artículos 313 y 315 de la Constitución Política, 91 de la ley 136 de 1994 y muy especialmente el 6 de la ley 9 de 1989 en armonía con el 4 y 21 del Decreto 1504 de 1998; puede colegirse claramente que la señora

alcaldesa tiene la iniciativa para proponer este proyecto de acuerdo y esta Corporación la facultad de aprobarlo, si es su voluntad. Con fundamento en el artículo 313-3 de la Constitución Política, es procedente facultar a la Alcaldesa Municipal para que realice las compensaciones o sustituciones a que hubiere lugar por el cambio de destinación de uso de estos predios, cumpliendo con las disposiciones legales que regulan esta materia, como se consigna en el artículo segundo de este proyecto, pero con el cambio propuesto aprobado en el primer debate sugiero que el título quede así: **“POR MEDIO DEL CUAL SE CAMBIA LA DESTINACIÓN DE USO DE UNOS PREDIOS Y SE DAN UNAS FACULTADES A LA ALCALDESA”** y se disponga el termino prudencial para el cumplimiento de esta facultad. Por lo anterior encuentro que el Proyecto de Acuerdo N 026 de julio de 2.005 “Por medio del cual se cambia la destinación de uso sobre unos predios” está ajustado a derecho y como tal es viable su aprobación por parte de esta Corporación Edilicia.

Este es el concepto jurídico que dejo a disposición del Honorable Concejo.

Atentamente



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos A. Arango', is written over a large, sweeping circular flourish.

CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ
Asesor Jurídico